

RESOLUCIÓN 333-11-CONATEL-2005

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO:

Que el 5 de abril de 2005, se recibió en el CONATEL la impugnación presentada por ANDINATEL S.A. a la Resolución 04-01-CONATEL-2005 de 11 de enero de 2005.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 220-09-CONATEL-2005 de 31 de mayo de 2005, conoció la impugnación presentada por ANDINATEL S.A., determinando que a partir de esa fecha comienza el decurrimiento del plazo de sesenta días para su resolución. Adicionalmente solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que presente a su consideración el informe jurídico correspondiente sobre la procedencia o no de aceptar a trámite el Recurso.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no ha sido aún conocido por el CONATEL el informe jurídico solicitado.

Que el plazo determinado por el Consejo para resolver fenece el 31 de julio de 2005.

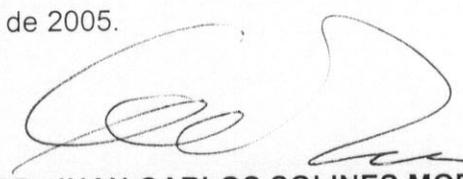
En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

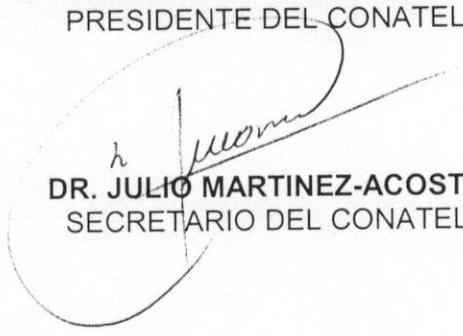
ARTÍCULO ÚNICO. Ampliar el plazo de 60 días determinado en el artículo dos de la Resolución 220-09-CONATEL-2005 de 31 de mayo de 2005 y solicitar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones someta a consideración del CONATEL el informe jurídico correspondiente, a fin que el Consejo pueda tomar una resolución en la siguiente sesión.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediatas.

Dado en Quito, 28 de julio de 2005.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. JULIO MARTINEZ-ACOSTA
SECRETARIO DEL CONATEL